

12.MAR.2013 5105

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Presentación de fecha 19-02-2013, efectuada por la [REDACTED], RUT [REDACTED].

MAT.: Informa improcedencia de cotizar en el Antiguo Régimen Previsional, por la vía de la desafiliación prevista por la Ley N°18.225.

FTES.: Ley N° 20.255, artículo 48. Ley N°18.458. DL N°3.500, de 1980. Ley N°18.225.

CONC.: Oficio Ord. N°18281, de fecha 31-07-2012, de esta Superintendencia.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: [REDACTED]

Con ocasión de la presentación efectuada por usted el 30 de abril de 2012, en virtud de la cual solicitó la posibilidad de cotizar en el Antiguo Régimen Previsional y sobre la base de lo consignado por usted, por medio del Oficio citado en concordancias esta Superintendencia le informó lo siguiente:

“ Sobre el particular cabe señalar en primer lugar, que su presentación además de ser poco clara, carece de la información necesaria, que permita emitir un certero informe respecto de su situación previsional.

No obstante lo anterior, acorde con la información proporcionada por el Instituto de Previsión Social, por medio del Oficio citado en antecedentes número 1, puede señalarse de manera general lo siguiente:

1.- Registra usted un total de 8 meses de cotizaciones, entre el 01-11-1980 y el 20-06-1981, en el régimen de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares; afiliándose al Sistema de Pensiones del DL N°3.500, de 1980 a contar del 1 de julio de 1981, sin que exista constancia de cotizaciones posteriores en los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social.

2.- Pareciera ser, que como consecuencia de su salida de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, pretende usted volver al régimen previsional administrado por el Instituto de Previsión Social.

3.- Pues bien, en esta materia necesario se hace consignar primeramente, que el artículo 1° de la ley N° 18.458, sobre Régimen Previsional del Personal de la Defensa Nacional, dispone que a partir de la fecha de su publicación, 11 de noviembre de 1985, los regímenes de previsión y de desahucio contemplados en los textos legales que indica, entre ellos, el del D.F.L. N° 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, antiguo Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, sólo se aplicarán a los funcionarios que allí menciona.

A su vez, el artículo 3° del citado texto legal agrega que el personal no comprendido en el anotado artículo 1°, que ingrese a las Instituciones, Servicios, Organismos y Empresas, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, o a aquellos Servicios, Organismos o Empresas a los que leyes especiales les hicieren aplicables los regímenes previsionales referidos en el mismo artículo, a contar de la fecha aludida en el párrafo precedente, quedará afecto al Sistema de Pensiones establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980.

Del mismo modo, el artículo 4° de la misma ley, previene que el personal que indica tendrá derecho a un bono de reconocimiento, que se determina en la forma que señala.

Finalmente, el artículo 5° del cuerpo legal en comento, expresa que los regímenes previsionales y de desahucio señalados en su artículo 1°, son también aplicables al personal que, antes de adquirir alguna de las calidades a que se refiere dicho artículo, se hubiere encontrado afecto al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980. En este caso, la administradora de fondos de pensiones debe remitir a la institución de previsión que corresponda, los fondos acumulados en la respectiva cuenta individual.

4.- Ahora bien, la única causal vigente para obtener la desafiliación del Sistema de Pensiones creado por el DL N°3.500, de 1980, se encuentra consagrada en la letra b) del artículo 1° de la Ley N°18.225, disposición que autoriza la desafiliación de tal Sistema, a las personas que hayan sido imponentes de instituciones de previsión del régimen antiguo y que por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4° transitorio del DL N°3.500, no tengan derecho a Bono de Reconocimiento, o que teniendo derecho a éste sólo conforme al inciso cuarto del referido artículo, tengan a lo menos, 60 meses de cotizaciones anteriores a julio de 1979.

El referido artículo 4° transitorio del DL N°3.500, dispone la forma de cálculo del Bono de Reconocimiento a que pueden tener derecho aquellos ex imponentes de alguno de los regímenes previsionales actualmente administrados por el Instituto de Normalización Previsional, cuyo no es el caso de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) o la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA).

5.- Como consecuencia de lo anterior, para determinar su exacta situación previsional, se requiere que usted informe y compruebe, a partir de que fecha y en que calidad comenzó a trabajar en la respectiva Institución de la Defensa Nacional y, consecuentemente, a que régimen previsional se encontraba afecta durante ese tiempo- AFP o CAPREDENA-; sólo así se podrá determinar la normativa que le resulta aplicable y, por tanto, si sería necesaria o si le asistiría o no el derecho a una eventual desafiliación, para volver a cotizar en algún régimen previsional administrado por el Instituto de Previsión Social”.

En razón de lo antes consignado, a través de la presentación citada en antecedentes, acompañó usted un Certificado emitido con fecha 18 de enero de 2013, por el Secretario General de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en cuya virtud se expresa que registró imposiciones en dicha Institución entre el 28 de diciembre de 1987 y el 31 de diciembre de 1997, fecha de su retiro, sin indicar la calidad en la cual prestó dichos servicios.

Sobre el particular cúpleme expresar, que según el mérito de los antecedentes tenidos a la vista, en el año 1981 usted se afilió al Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500, de 1980, afiliación que jurídicamente fue válida y respecto de la cual no realiza cuestionamiento alguno. Pues bien, dicha adscripción al Sistema de Pensiones basado en la Capitalización Individual, no pudo verse afectada ni menos dejada sin efecto, por el hecho que por el lapso 1987 a 1997, se desempeñara usted como trabajadora civil del ejército, cotizando en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, puesto que tal situación de manera alguna constituye una causal legal de desafiliación.

En consecuencia, no siendo aplicables a su caso particular, los requisitos previstos por el ya citado artículo 1° de la Ley N°18.225, para desafiliarse del Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500, de 1980, forzoso resulta señalar que no le asiste el derecho a cotizar en el Antiguo Régimen Previsional, debiendo por tanto el Instituto de Previsión Social remitir a la AFP en la que se encuentre afiliada, las cotizaciones que pudieran haberse erróneamente en aquél efectuado.

Finalmente se ha estima necesario señalar, que en materia de reconocimiento de tiempo en CAPREDENA o DIPRECA para efectos jubilatorios, la Contraloría General de la República- Institución competente en esta materia- en su reiterada jurisprudencia ha interpretado el artículo 5° de la Ley N°18.458, señalando que quienes, encontrándose comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo 1° del citado cuerpo legal, se integren al sistema previsional de las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile, habiendo estado sometidos al régimen del decreto ley N° 3.500, de 1980, pueden reconocer como afecto al régimen de la precitada ley y válido para el retiro, el tiempo servido y cotizado en una Administradora de Fondos de Pensiones, siempre que tales servicios hayan sido prestados en

cualquiera de las Instituciones de la Defensa Nacional en el ejercicio activo del empleo correspondiente.

De no ser así, tal reconocimiento resulta improcedente, debiendo ser devueltas las respectivas cotizaciones por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile a la AFP que corresponda; situación esta última que pareciera ser la acontecida en su caso, puesto que no consta que durante su afiliación a la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares entre los años 1980 y 1981, haya trabajado para alguna Institución de la Defensa Nacional.

Saluda atentamente a usted,



SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones

SBL/sbl

Distribución:

- [REDACTED]
- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo